



CHRISTIAN MANRIQUE VALDOR (1 de 3)
Jefe de Área de Infraestructuras y Dominio Público
Firma: 14/08/2026
HASH: 59dfe6cbe7d1ae1a481386c99dfbd3

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GARCIA (2 de 3)
Jefe de Departamento de Administración General y Servicio Jurídico
Firma: 14/08/2026
HASH: fa539925bb90011612df06cc1e5bd2

SANTIAGO NICOLAS DIAZ FRAILE (3 de 3)
Director
Firma: 14/08/2026
HASH: 239c25468646ba41371488f1596883

S/R.

INTERESADOS

N/R. (REF. CMV/IyDPP/2026/02)

Fecha: Firmas electrónicas

Asunto: CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE DEL CONCURSO PÚBLICO CON EL OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN Náutico-Deportiva EN LA ZONA OESTE DE LA DÁRSENA DE MARINA DEL CANTÁBRICO DEL PUERTO DE SANTANDER (REF. CMV/IyDPP/2026/02)

En relación con el concurso de referencia se han presentado escritos de consulta al amparo de lo establecido por la base 12.1 del Pliego de Bases que rige la convocatoria por diversos interesados, que son objeto de contestación a través del siguiente documento.

PRIMERA

Pregunta:

La base 17.2.2 enuncia el criterio "Mejora de tasas" con una puntuación de 18 puntos y aplica la fórmula $P = 18 \times Mof/Mmáx$; el propio texto asigna, sin embargo, "un máximo de 10 puntos" a la mejora de la tasa de ocupación y "un máximo de 10 puntos" a la mejora de la tasa de actividad, cuya suma es 20, mientras que el total del Sobre nº 3 ($28 + 18 + 5 = 51$) únicamente cuadra con 18. Se solicita aclaración sobre: (i) la puntuación máxima total del criterio y, en su caso, el ajuste del total de 100 puntos del concurso; (ii) si se aplican fórmulas independientes por cada sub tasa, con sus respectivos valores de $Mmáx$, o una única fórmula sobre la suma de los apartados A) y B) del Anexo IV; y (iii) el reparto del máximo entre ambas sub-tasas, de resultar distinto de 10 y 10.

Respuesta:

No es posible mantener simultáneamente 18 puntos totales en el criterio de "Mejora de tasas" y dos máximos de 10 puntos. Por ello, hay que confirmar un máximo total de 18 puntos y establecerse dos fórmulas independientes de 9 puntos cada una.



En consecuencia, se ha procedido a la rectificación de dicho error material por parte del Consejo de Administración por acuerdo de 14 de agosto de 2026.

La mejora tiene carácter voluntario, de tal forma que la ausencia de mejora comporta cero puntos, sin exclusión de la oferta.

Los importes ofertados como mejora deben considerarse cantidades nominales fijas en euros por año durante toda la concesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 180 TRLPEMM, no teniendo naturaleza tributaria, de tal forma que no están sometidos al régimen de actualización del artículo 178.1 TRLPEMM. Lo mismo sucede respecto de la mejora de la tasa de actividad, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 TRLPEMM.

SEGUNDA

Pregunta:

La misma base 17.2.2 dispone que "las ofertas que no incluyan una mejora igual al mínimo exigido obtendrán cero (0) puntos", si bien la base 13.4.2.3 configura la mejora como voluntaria y ningún apartado del Pliego define una mejora mínima. Se solicita confirmación de que la ausencia de mejora comporta únicamente la obtención de cero puntos en este criterio, sin inadmisión ni exclusión de la oferta.

Respuesta:

La ausencia de mejora debe comportar cero puntos en este criterio, sin exclusión ni inadmisión. La expresión "igual al mínimo exigido" es equivalente a "igual a cero".

TERCERA

Pregunta:

La tabla de tarifas máximas de la base 13.4.3 fija los valores de 2, 8, 8, 10 y 10 €/m² y día para, respectivamente, amarres cedidos, amarres de base de hasta 15 metros, amarres de base de más de 15 metros y transeúntes de ambos tramos. Dichos importes equivaldrían a entre 730 y 3.650 euros por metro cuadrado y año, magnitudes sin parangón en instalaciones comparables y entre dieciséis y veinte veces superiores a la tarifa máxima fijada en el expediente CMV/IyDPP/2026/01 para la misma dársena (0,50 €/m² y día). Siendo el valor Tmax parámetro directo de la fórmula de valoración del criterio de tarifas, su fijación condiciona tanto la estrategia tarifaria como el estudio económico financiero de cualquier concursante. Se solicita confirmación de los valores y de su unidad de medida o, en su caso, su corrección, así como aclaración del significado de los dos encabezados de la tabla ("Tarifa máxima de la oferta" y "Tarifa máxima"), que presentan una única serie de valores.

Respuesta:



Los valores son correctos y se refieren a tarifas máximas ofertables. En lo que se refiere a la columna encabezada bajo la leyenda "Tarifa máxima de la oferta (€/m2/día), se refiere a la tarifa ofertada por el concursante

CUARTA

Pregunta:

La base 5.2 declara que la ordenación urbanística de la parcela de aproximadamente 9.000 m² "está condicionada a la aprobación de la modificación puntual nº 15 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario", aprobada provisionalmente por la CROTU el 15 de julio de 2025. Los concursantes deben, por tanto, redactar sus proyectos básicos de edificación y formular su propuesta de inversión sobre un régimen urbanístico pendiente de aprobación definitiva y de publicación. Se solicita información sobre el estado actual de tramitación de dicho instrumento y la fecha prevista de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria; confirmación del régimen urbanístico conforme al cual serán redactados y valorados los proyectos básicos del Sobre nº 2; y aclaración de las consecuencias para el adjudicatario si la aprobación definitiva no se hubiera publicado al tiempo de presentación del proyecto constructivo o introdujera parámetros distintos de los indicados en la base 5.2, en particular en cuanto a la suspensión o nuevo cómputo de los plazos de las condiciones 9ª y 10ª del Pliego de Condiciones, el derecho a adaptar el proyecto sin penalización y la procedencia, en su caso, del restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, con expresa exclusión del supuesto de extinción por falta de títulos habilitantes imputable al concesionario previsto en la base 9.2, al tratarse de causa que no le sería imputable.

Respuesta:

El expediente de modificación puntual nº 15 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario se encuentra actualmente aprobado provisionalmente con informe favorable de Puertos del Estado previsto en el artículo 56.2 TRLPEMM y pendiente de informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Según el apartado 2 de la mencionada disposición adicional segunda, los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil se emitirán en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Dicho plazo se encuentra actualmente suspendido pendiente de remisión oficial por parte de la Autoridad Portuaria de Santander de la documentación técnica adicional necesaria relativa a la altura máxima, ubicación y características de todas las construcciones e instalaciones que pudieran permitirse en desarrollo del PEOSGP.



Los proyectos básicos del sobre nº 2 serán valorados conforme a los parámetros urbanísticos previstos en la base 5.2 del pliego, aun si a la fecha de presentación de ofertas o de valoración de las mismas no se ha producido la aprobación definitiva de la modificación puntual del PEOSGP

En el supuesto en que la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 15 del PEOSGP no permitiera la construcción de la edificación con los mismos parámetros urbanísticos que los previstos en la base 5.2 del Pliego, el concesionario tendrá derecho a adaptar el proyecto de ejecución sin penalización, siempre que se mantenga el volumen de inversión previsto en su oferta.

Los plazos para la presentación del proyecto de construcción e inicio de las obras previstos en las condiciones 9ª y 10ª del Pliego de Condiciones de la concesión, se entenderán suspendidos en el supuesto en el que la aprobación definitiva de la modificación puntual del PEOSGP no se haya producido.

En el supuesto en que la aprobación definitiva de la modificación puntual del PEOSGP no se produzca o introduzca parámetros urbanísticos que impidan de manera significativa la edificación prevista en el proyecto básico presentado por el concesionario, el mismo tendrá, de acuerdo con lo establecido por la condición 12ª del Pliego de Condiciones, derecho a renunciar a la concesión, en cuyo caso le serán devueltas las garantías constituidas.

QUINTA

Pregunta:

En relación con las condiciones de edificación de la citada parcela —una planta y ocho metros de altura a cornisa—, se consulta si la ejecución de entreplantas o altillos interiores dentro de la envolvente de ocho metros computa como segunda planta a efectos del límite establecido.

Respuesta:

En el PEOSGP no existe previsión de entreplantas de oficinas para el Área Específica 13.1 (Instalaciones náutico-deportivas de Parayas), a diferencia de otras Áreas Específicas en los que sí se regula expresamente la figura de la entreplanta, por lo que, en principio, no estaría dentro del límite.

Una entreplanta o altillo que genere superficie útil estable y un nivel funcional adicional debe considerarse una segunda planta, salvo que el planeamiento aprobado establezca expresamente que determinados altillos técnicos no computan. Los espacios estrictamente técnicos, sin uso independiente, quedarán sometidos a informe del órgano urbanístico y a la licencia correspondiente.



SEXTA

Pregunta:

La base 8.1 contempla una situación transitoria, de duración máxima de un año, durante la cual determinados espacios de agua quedarán excluidos del ámbito de la concesión: los afectados por la adecuación de atraques a ejecutar por el concesionario de la zona este y los ocupados por pantalanés cuyo traslado corresponde a la propia Autoridad Portuaria. Se solicita: (i) confirmación de que la tasa de ocupación no se devenga sobre los espacios transitoriamente excluidos hasta su efectiva incorporación al ámbito concesional; (ii) aclaración del régimen aplicable si el concurso del expediente CMV/IyDPP/2026/01 quedara desierto, se demorase su adjudicación o su adjudicatario incumpliera el plazo de adecuación de un año; y (iii) indicación de los remedios previstos para el caso de que el traslado de pantalanés a cargo de la Autoridad Portuaria excediera el plazo máximo señalado, dada la incidencia directa de estos supuestos en el calendario de ingresos y en la programación de las obras marítimas.

Respuesta:

No se devengará tasa de ocupación por superficies no entregadas ni integradas todavía en la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 179.1 TRLPEMM.

En el caso de demora en la adjudicación de la concesión colindante o de traslado de las instalaciones por parte del concesionario, la ocupación del dominio público carecería de título, de tal forma que la Autoridad Portuaria podría ejercer los medios de ejecución forzosa y desahucio administrativo previstos en los artículos 102 y 103 TRLPEMM que permitirían la puesta a disposición del concesionario de las aguas.

En lo que se refiere al traslado de pantalanés a cargo de la Autoridad Portuaria, no se maneja la hipótesis de exceso del plazo previsto, disponiendo este Organismo Público, asimismo, de los medios indicados en el párrafo anterior para la puesta a disposición de los espacios de agua correspondientes.

SÉPTIMA

Pregunta:

Al igual que se ha planteado respecto del expediente de la zona este, la base 9.2 y las condiciones 9ª y 10ª del Pliego de Condiciones fijan plazos de presentación del proyecto constructivo y de inicio de las obras computados desde el otorgamiento y desde la aprobación del proyecto, respectivamente, mientras que la puesta a disposición de los bienes se estima para el 9 de julio de 2027. Se solicita confirmación de que dichos plazos se computan desde el acta de puesta a disposición o de replanteo, o quedan en suspenso hasta la misma.



Respuesta:

En la medida en que nos encontramos ante un supuesto de tramitación anticipada de expediente concesional de las previstas en el artículo 81.3 TRLPEMM con una concesión vigente, conforme a dicho precepto el término inicial de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de aquella. En consecuencia, el plazo de presentación del proyecto constructivo se computará desde la fecha de inicio del plazo concesional, coincidente con la puesta a disposición de los terrenos y aguas.

Por su parte, el plazo de inicio de las obras se computará desde el día siguiente al de la aprobación del proyecto de ejecución, siempre que los terrenos y aguas se encuentren a disposición del concesionario.

Por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha procedido a la modificación de la base 9.2 del Pliego de Bases indicando que el inicio del cómputo del plazo de presentación del proyecto constructivo se efectuará desde la fecha de inicio del plazo concesional, así como de la condición particular 43 del Pliego de Condiciones Particulares en idénticos términos.

OCTAVA

Pregunta:

La base 8.1 prevé la posibilidad de una autorización provisional para la explotación de la estación de suministro de combustible “en los términos y condiciones que se determinen”. Se solicita la publicación de los términos y condiciones económicas esenciales de dicha autorización —tasa o canon aplicable, duración y obligaciones de servicio—, así como la confirmación del alcance, en dicho escenario, de las eventuales obligaciones derivadas de la normativa laboral respecto del trabajador relacionado en el Anexo X, cuyo convenio colectivo de referencia contiene previsiones específicas en materia de cambio de titularidad de la instalación.

Respuesta:

La base 13.4.2.1 establece el valor de la instalación de la gasolinera y de los depósitos de combustible soterrados así como su vida útil, de tal forma que la base imponible de la tasa de ocupación de instalaciones puede calcularse conforme a lo establecido por el artículo 175 TRLPEMM.

En el caso en el que en el proyecto seleccionado en base al que se hubiera otorgado la concesión se previera la sustitución de las instalaciones de suministro de combustible, la tasa de ocupación se calcularía eliminando de la base imponible las instalaciones objeto de sustitución desde el momento en el que dejaran de ser utilizados al amparo de la autorización provisional y pasara a prestarse el servicio con las nuevas instalaciones previstas en el proyecto.



Respecto de las obligaciones derivadas de la normativa laboral, como se indica en la base 21, la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 100.3 TRLPEMM no asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones laborales, salariales indemnizatorias o de seguridad social derivadas de la relación entre el concesionario saliente y su personal, correspondiendo exclusivamente al concesionario entrante y al saliente el cumplimiento de las obligaciones que les incumban, en su caso, conforme a la legislación laboral vigente.

En consecuencia, los datos contenidos en el pliego de bases tienen carácter exclusivamente informativo, debiendo el futuro concesionario realizar la valoración jurídica y económica correspondiente de acuerdo con la normativa laboral vigente.

NOVENA

Pregunta:

La base 8.1 dispone que el mantenimiento del calado de la bocana y de los canales comunes corresponderá proporcionalmente a la superficie de ocupación de los dos concesionarios de la dársena, sin precisar el mecanismo de gestión. Se solicita aclaración sobre quién contrata y dirige las actuaciones de mantenimiento y dragado, el criterio y procedimiento de liquidación de la parte proporcional a cada concesionario y el régimen aplicable en caso de discrepancia, así como si la Autoridad Portuaria dispone de estimación de los volúmenes de dragado inicial y del destino previsto del material, a la vista de la caracterización recogida en el Anexo VIII y de la campaña de toma de muestras de enero de 2026.

Respuesta:

Los titulares de ambas concesiones deberán efectuar propuesta a la Autoridad Portuaria, quien aprobará el programa y alcance de los dragados comunes.

La ejecución podrá contratarse conjuntamente por los concesionarios o por uno de ellos por cuenta común, pero siempre con presupuesto y autorización previos.

La liquidación se repartirá por la proporción de superficie de agua ocupada, contra certificación y factura, con audiencia de ambos.

En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus potestades sobre el dominio público.

Los volúmenes de dragado y destinos del material quedan supeditados por los diseños de las marinas, por lo que su estimación depende de los mismos, y sujetos a campañas y autorizaciones ambientales posteriores.



En caso de incumplimiento de la obligación de dragado, la Autoridad Portuaria, previa tramitación del correspondiente expediente, dispondrá de los medios de ejecución forzosa previstos en el artículo 102 TRLPEMM.

DÉCIMA

Pregunta:

La base 19 fija la garantía provisional en el dos por ciento de la propuesta de inversión ofertada, con un mínimo de 200.000 euros, acreditándose su constitución en el Sobre nº 1. Por las mismas razones expuestas en la consulta análoga formulada en el expediente CMV/IyDPP/2026/01 —el importe del aval permite deducir la inversión ofertada, criterio automático al que el presente concurso asigna 28 puntos, con carácter previo a la valoración del juicio de valor—, se consulta si resulta admisible constituir la garantía por un importe fijo idéntico para todos los concursantes.

Respuesta:

El importe de la garantía que debe ser presentado en el sobre 1 debe ser objeto de análisis por la Comisión de Selección a efectos de la admisión o inadmisión de la oferta, lo que, efectivamente, determina el conocimiento previo de la misma en cuanto a la inversión, vulnerándose la regla de separación de contenidos incluida en la base 13.3.3.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la base 12.1, el Consejo de Administración, por acuerdo de 14 de agosto de 2026 ha procedido a la modificación del Pliego de Bases, estableciendo de la cuantía de la garantía provisional en un 2% de la inversión mínima prevista en los pliegos.

UNDÉCIMA

Pregunta:

En el modelo del Anexo III, el desglose de la tasa de ocupación contiene dos líneas rotuladas "Euros por metro cuadrado y año (AGUA)" y "Euros por metro cuadrado y año (Zona XIII)". Comoquiera que la zona XIII comprende tanto los espacios de agua (24,14 €/m² y año de valor de base) como los terrenos (48,44 €/m² y año), se solicita confirmación de que la segunda línea se refiere a la superficie de terreno y la primera a la lámina de agua, así como de que los importes consignados en el Anexo III no incluyen las mejoras que, en su caso, se oferten conforme al Anexo IV, a fin de evitar duplicidades en la oferta económica.

Respuesta:

La línea "AGUA" del Anexo III corresponde a la lámina de agua y la segunda línea "Zona XIII" se refiere a los terrenos, al ser esta la nomenclatura correspondiente a la valoración de terrenos de la zona de servicio del puerto. El Anexo III debe recoger la



tasa ordinaria calculada según los valores y superficies ofertadas, sin incorporar la mejora. La mejora se consignará exclusivamente en el Anexo IV como importe anual adicional, evitando cualquier duplicidad.

DUODÉCIMA

Pregunta:

La base 17.2.3 anuncia que el criterio de tarifas “se desglosa en los dos subcriterios siguientes” e inmediatamente enumera cinco, de un punto cada uno. Se interesa la oportuna fe de erratas o confirmación del desglose.

Respuesta:

La mención a “dos subcriterios” constituye un error material, que ha sido objeto de corrección por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026, sustituyéndola por la mención “cinco subcriterios”, manteniendo las cinco categorías y el máximo total de cinco puntos.

DECIMOTERCERA

Pregunta:

La base 9.2 dispone que el proyecto constructivo se presentará en el plazo de cuatro meses desde la notificación del otorgamiento y la condición 10ª del Pliego de Condiciones ordena el inicio de las obras en el plazo de un mes desde la aprobación de aquél; la puesta a disposición de los bienes se estima, sin embargo, para el 9 de julio de 2027. De producirse el otorgamiento con anterioridad, la aplicación literal de dichos plazos podría exigir el inicio de las obras antes de disponer de los espacios y de poder practicarse el replanteo. Se solicita confirmación de que los plazos de presentación del proyecto constructivo y de inicio de las obras se computan desde el acta de puesta a disposición o de replanteo, o quedan en suspenso hasta la misma.

Respuesta:

En la medida en que nos encontramos ante un supuesto de tramitación anticipada de expediente concesional de las previstas en el artículo 81.3 TRLPEMM con una concesión vigente, conforme a dicho precepto el término inicial de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de aquella. En consecuencia, el plazo de presentación del proyecto constructivo se computará desde la fecha de inicio del plazo concesional, coincidente con la puesta a disposición de los terrenos y aguas.

Por su parte, el plazo de inicio de las obras se computará desde el día siguiente al de la aprobación del proyecto de ejecución, siempre que los terrenos y aguas se encuentren a disposición del concesionario.



Por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha procedido a la modificación de la base 9.2 del Pliego de Bases indicando que el inicio del cómputo del plazo de presentación del proyecto constructivo se efectuará desde la fecha de inicio del plazo concesional, así como de la condición particular 43 del Pliego de Condiciones Particulares en idénticos términos.

DECIMOCUARTA

Pregunta:

Dique de abrigo (sección tipo tras las obras de reparación/acondicionamiento).

El apartado 8.2 del Pliego de Bases (Pliego bases Marina OESTE CMV+FJA_V6, p. 27) prevé que «el espigón de abrigo situado al noroeste de la dársena será objeto de adecuación por parte de la APS», permitiendo además a los concursantes proponer obras de ampliación de infraestructuras preexistentes que generen terrenos emergentes conforme al régimen del apartado 5.2.

Sin embargo, ni el Pliego de Bases ni el PCGP (Pliego condiciones Marina OESTE CMV+FJA_V2) identifican la sección tipo prevista para el dique una vez finalizada dicha actuación de reparación/acondicionamiento.

El ámbito concesional de la Marina Oeste linda directamente con el paramento interior del dique, por lo que su configuración final condiciona la delimitación exacta de la lámina de agua puesta a disposición (aproximadamente 85.000 m² conforme al apartado 8.1) y la ordenación de amarres y pantalanés colindantes.

Se solicita que la Autoridad Portuaria informe (a) si el talud interior del dique mantendrá una configuración de escollera tras las obras de adecuación; y (b) qué anchura aproximada deberá reservarse o tenerse en cuenta, medida desde el eje actual del dique hacia el interior de la dársena, tomando como referencia su intersección con el plano de cota cero del puerto.

La falta de esta información impide dimensionar con precisión la ordenación de pantalanés y amarres en la franja colindante con el dique, así como valorar el volumen de inversión necesario en esa zona, pudiendo dar lugar a interpretaciones dispares entre los concursantes en perjuicio de la igualdad de trato y comparabilidad de las ofertas

Respuesta:

El talud interior del dique mantendrá escollera después de las obras de actuación de la APS. Al encontrarse el proyecto de adecuación en definición, se fija una envolvente máxima de reserva común a todos los licitadores. No obstante, la ordenación definitiva se ajustará en el replanteo sin reducir las condiciones esenciales ofertadas, acompañándose como ANEXO I a este documento plano de la envolvente del dique con coordenadas.



DECIMOQUINTA

Pregunta:

Desagüe de la laguna interior.

En la esquina noroeste de la dársena existe una salida o desagüe procedente de la laguna interior que discurre bajo el vial existente. Ni el Pliego de Bases ni el PCGP contienen previsión alguna sobre limitaciones, servidumbres o condiciones de explotación asociadas a dicha infraestructura, pese a que el apartado 9.1 del Pliego de Bases exige que el ámbito de la concesión incluya los espacios complementarios necesarios y que la planta de amarres respete las limitaciones del ámbito concesional (apartado 5.1.2).

Se solicita aclarar si el futuro concesionario deberá observar alguna limitación o condición específica asociada a dicho desagüe y, en particular: (a) si deberá mantenerse libre de ocupación el espejo de agua situado frente a la salida; (b) si existe una distancia mínima de separación respecto de pantalanés, pilotes, embarcaciones u otros elementos de la futura concesión; y (c) si deben observarse requisitos específicos para garantizar el correcto funcionamiento hidráulico, la accesibilidad o el mantenimiento de dicha infraestructura.

Esta información resulta determinante para el diseño de la planta de amarres en la zona noroeste de la dársena y para evitar que la propuesta de ordenación de pantalanés resulte posteriormente incompatible con exigencias no advertidas en el Pliego.

Respuesta:

El desagüe deberá permanecer operativo, accesible e inspeccionable durante toda la concesión. No podrá disponerse ningún elemento fijo que reduzca su sección de salida, genere remanso, dificulte la limpieza o impida el acceso de mantenimiento. Cualquier solución de pantalanés próxima deberá justificar hidráulicamente su compatibilidad y obtener aprobación expresa de la APS.

DECIMOSEXTA

Pregunta:

Cómputo del plazo concesional y coordinación con el periodo transitorio de traslado de pantalanés.

El apartado 8.1 del Pliego de Bases prevé una situación transitoria de hasta un (1) año, tanto en la zona este como en la zona oeste de la dársena colindantes con el ámbito concesional, durante la cual determinados espacios de lámina de agua quedan excluidos del ámbito de la concesión hasta el traslado de los pantalanés existentes, mientras que el apartado 6 fija el plazo concesional de treinta (30) años a contar desde la puesta a disposición efectiva de los terrenos y espacios de agua.



Se solicita confirmar si el plazo concesional de treinta años se computará en su integridad desde el acta de puesta a disposición inicial pese a la exclusión temporal de esos espacios de agua, y si el concesionario podrá proyectar y ejecutar las obras de ordenación de amarres previstas en su Proyecto Básico sobre dichas franjas con carácter previo a su efectiva puesta a disposición, o si por el contrario deberá diferir esa parte de la ejecución hasta el traslado efectivo de los pantalanes.

Esta aclaración incide directamente en la programación de obras comprometida en la oferta (plazo máximo de ejecución de cinco años, apartado 9.2) y en el calendario de puesta en explotación de la totalidad de la instalación.

Respuesta:

La concesión debe tener un único plazo de treinta años contado desde el acta inicial de puesta a disposición de los bienes principales, salvo que el título disponga expresamente otra condición. Los espacios del lámina de agua que se pongan a disposición del concesionario con posterioridad, conforme al Pliego de Bases, no generan un nuevo plazo independiente. El proyecto básico puede representar la configuración final completa y programar las actuaciones, pero no podrán ejecutarse obras ni ocuparse materialmente esas franjas hasta su liberación y entrega formal (máximo 1 año). La tasa de ocupación y la responsabilidad de conservación sobre cada franja se devengarán desde su acta de incorporación efectiva.

DECIMOSÉPTIMA

Pregunta:

Reparto de costes de mantenimiento y dragado del canal de acceso y navegación compartido.

El apartado 8.1 in fine del Pliego de Bases establece que el mantenimiento del calado de la bocana de entrada y de los canales de paso de la dársena «corresponderá proporcionalmente a la superficie de ocupación de la lámina de agua de los dos concesionarios de puestos de atraque de la dársena», sin precisar el criterio, fórmula o mecanismo de reparto entre concesionarios. Se solicita que se indique el criterio o fórmula exacta de reparto proporcional de dichos costes, si existe una estimación de referencia de los costes históricos o previstos de mantenimiento y dragado, y el mecanismo de coordinación entre ambos concesionarios para su ejecución. Esta información es necesaria para elaborar de forma fiable el Estudio Económico-Financiero y la propuesta de tarifas exigidos en el Sobre Nº 3.

Respuesta:

Los titulares de ambas concesiones deberán efectuar propuesta a la Autoridad Portuaria, quien aprobará el programa y alcance de los dragados comunes.

La ejecución podrá contratarse conjuntamente por los concesionarios o por uno de ellos por cuenta común, pero siempre con presupuesto y autorización previos.



La liquidación se repartirá por la proporción de superficie de agua ocupada, contra certificación y factura, con audiencia de ambos.

En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus potestades sobre el dominio público.

Los volúmenes de dragado y destinos del material quedan supeditados por los diseños de las marinas, por lo que su estimación depende de los mismos, y sujetos a campañas y autorizaciones ambientales posteriores, no existiendo una estimación de referencia de los costes históricos o previstos de mantenimiento de dragado.

En caso de incumplimiento de la obligación de dragado, la Autoridad Portuaria, previa tramitación del correspondiente expediente, dispondrá de los medios de ejecución forzosa previstos en el artículo 102 TRLPEMM.

DECIMOCTAVA

Pregunta:

La base 10.3 exige que el concursante sea o haya sido gestor titular de una concesión administrativa portuaria de una instalación náutico-deportiva con capacidad para un mínimo de 300 atraques, de los cuales al menos 10 aptos para embarcaciones de eslora superior a 18 metros, requisito que debe haber concurrido en al menos tres de los últimos cinco años.

Puede darse el caso que una instalación náutico-deportiva cuya planta de amarres es inferior en número a la cifra indicada, si bien su superficie comercializable de amarres resulta sensiblemente superior a la que correspondería a la instalación mínima de referencia. A título ilustrativo: tomando una eslora media de entre 8 y 10 metros — representativa de la flota de la bahía de Santander—, una instalación de 300 amarres configurada conforme al Pliego (285 amarres de 8-10 metros y 15 amarres de 18-20 metros, equivalentes al 5% mínimo previsto para esloras superiores a 18 metros) representaría una superficie comercializable de amarre de entre 9.000 y 12.000 m² aproximadamente, superficie ampliamente superada por la instalación gestionada por la entidad interesada.

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Si se admitiría la acreditación del requisito de solvencia técnica y profesional mediante un criterio de equivalencia basado en la superficie comercializable de amarres de la instalación gestionada, en los términos expuestos. b) Con carácter alternativo, si se entendería cumplido el requisito en el caso de que el título concesional de la instalación gestionada permita ampliar el número de atraques hasta alcanzar, como mínimo, los 300 previstos en la base 10.3. c) En caso afirmativo a cualquiera de las anteriores, qué documentación se consideraría adecuada para su acreditación.



Respuesta:

La dicción literal de la base 10.3 es la siguiente:

"El concursante deberá ser o haber sido gestor titular de una concesión administrativa portuaria de una instalación náutico-deportiva con capacidad para un mínimo de 300 atraques, de los cuales, como mínimo, 10 de dichos atraques deben ser aptos para albergar embarcaciones con eslora superior a 18 metros. Dicho requisito deberá haber concurrido en, al menos, tres de los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la apertura de este concurso"

En consecuencia, no podría admitirse la acreditación de dicho requisito de solvencia mediante un criterio de equivalencia basada en la superficie comercializable de amarres.

No obstante, en caso de que el título concesional de la instalación gestionada permitiera ampliar el número de atraques hasta alcanzar el mínimo de los 300 indicados, se consideraría cumplido el requisito de solvencia, siempre que se acreditara de manera fehaciente dicha posibilidad con el título concesional u otro documento administrativo del expediente que así lo indique indubitadamente a criterio motivado de la Comisión de Selección.

DECIMONOVENA

Pregunta:

A efectos de preparar adecuadamente la propuesta económica, agradeceríamos confirmar la aplicación práctica de este criterio, dado que la base 17.2.2 le asigna 18 puntos mediante la fórmula $P = 18 \times Mof / Mmáx$ y, a continuación, menciona un máximo de 10 puntos para la mejora de la tasa de ocupación y otros 10 para la mejora de la tasa de actividad, así como una referencia a una mejora "igual al mínimo exigido".

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Puntuación máxima total del criterio y forma de aplicación de la fórmula: ¿se aplica una única vez sobre la suma de los importes A) y B) del Anexo IV o de forma independiente a cada concepto y, en este caso, con qué puntuación máxima por concepto? b) Si existe algún importe mínimo de mejora a ofertar o si la mejora tiene carácter íntegramente voluntario, obteniendo la oferta que no la incluya cero puntos en este criterio. c) Régimen de actualización aplicable a los importes de mejora ofertados durante el plazo concesional, a la vista de lo indicado en la base 13.4.2.3 del Pliego de Bases y en la Condición 19.1.1 del Pliego de Condiciones.

Respuesta:

No es posible mantener simultáneamente 18 puntos totales en el criterio de "Mejora de tasas" y dos máximos de 10 puntos. Por ello, hay que confirmar un máximo total de 18 puntos y establecerse dos fórmulas independientes de 9 puntos cada una.



En consecuencia, se ha procedido a la rectificación de dicho error material por parte del Consejo de Administración por acuerdo de 14 de agosto de 2026.

La mejora tiene carácter voluntario, de tal forma que la ausencia de mejora comporta cero puntos, sin exclusión de la oferta.

Los importes ofertados como mejora deben considerarse cantidades nominales fijas en euros por año durante toda la concesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 180 TRLPEMM, no teniendo naturaleza tributaria, de tal forma que no están sometidos al régimen de actualización del artículo 178.1 TRLPEMM. Lo mismo sucede respecto de la mejora de la tasa de actividad, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 TRLPEMM.

VIGÉSIMA

Pregunta:

La garantía provisional se fija en el 2% de la Propuesta de Inversión ofertada (sin IVA), con un mínimo de 200.000 euros, y su justificante se incluye en el Sobre 1. Dado que la Propuesta de Inversión forma parte del Sobre 3, agradeceríamos orientación sobre la forma de constituirla preservando el carácter reservado de la proposición económica.

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Si la garantía debe constituirse por el 2% de la inversión efectivamente ofertada o si puede constituirse por un importe fijo (por ejemplo, el mínimo de 200.000 euros o el 2% de la inversión máxima puntuable). b) En el primer caso, confirmación de que la inclusión del justificante en el Sobre 1 se considera conforme con la regla de separación de contenidos de la base 13.3.3. c) Vigencia mínima que debe prever el aval o seguro de caución.

Respuesta:

El importe de la garantía que debe ser presentado en el sobre 1 debe ser objeto de análisis por la Comisión de Selección a efectos de la admisión o inadmisión de la oferta, lo que, efectivamente, determina el conocimiento previo de la misma en cuanto a la inversión, vulnerándose la regla de separación de contenidos incluida en la base 13.3.3.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la base 12.1, el Consejo de Administración, por acuerdo de 14 de agosto de 2026 ha procedido a la modificación del Pliego de Bases, estableciendo de la cuantía de la garantía provisional en un 2% de la inversión mínima prevista en los pliegos.

La garantía tiene que tener una vigencia indefinida, puesto que no será objeto de devolución hasta la presentación de la garantía de construcción.



VIGESIMOPRIMERA

Pregunta:

Con el fin de cumplir correctamente la regla de separación de contenidos, agradeceríamos orientación sobre dos apartados del Sobre 2: el apartado J del Proyecto Básico, que solicita indicar la "inversión estimada" de equipos e instalaciones, y el Plan comercial, que debe estar alineado con el modelo económico-financiero y la estructura de tarifas del Sobre 3.

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Confirmación de que en el apartado J del Proyecto Básico debe omitirse la referencia a la "inversión estimada" o, en su caso, indicación de la forma adecuada de cumplimentarlo. b) Confirmación de que el Plan comercial debe desarrollar la estrategia de precios y servicios en términos cualitativos, sin incluir cuantías, importes ni tarifas. c) Dado que la documentación se entrega también en formato digital abierto, confirmación de que basta con que los ficheros del Sobre 2 no contengan información económica en su contenido, fórmulas o metadatos.

Respuesta:

La base 13.3.1 apartado J debe ser objeto de modificación eliminando la mención "inversión estimada", manteniendo exclusivamente la descripción técnica, número de unidades, antigüedad, fecha prevista de puesta en servicio y capacidad operativa, puesto que, de lo contrario se produciría una vulneración de la regla de separación de contenidos de la base 13.3.3

Por su parte el Plan comercial podrá explicar cualitativamente la segmentación, el posicionamiento, la política de precios y servicios y su coherencia con la demanda, pero no incluir importes, tarifas concretas, ingresos, costes, inversiones ni magnitudes que permitan reconstruir la oferta económica.

A los anteriores efectos, por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha procedido a la eliminación de las menciones a las inversiones como contenido de las ofertas en dichos apartados, modificando las bases 13.3.1 J y 13.3.2 A b), todo ello de conformidad con la base 12.1.

La prohibición de mención a las inversiones concretas en el sobre nº2 alcanza a todo el contenido digital: fórmulas, hojas o capas ocultas, comentarios, control de cambios, propiedades del documento, metadatos, vínculos, objetos incrustados y versiones anteriores. Los concursantes deberán aportar copias digitales limpias y verificadas.

VIGESIMOSEGUNDA

Pregunta:



Agradeceríamos confirmación de los valores de la tabla de tarifas máximas admisibles, dado que en la versión publicada figura el mismo valor para los amarres de base de eslora igual o inferior a 15 metros y superior a 15 metros (8 €/m²/día), así como para ambos segmentos de transeúntes (10 €/m²/día).

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Confirmación de los valores de la tabla de tarifas máximas admisibles para cada uno de los cinco segmentos del Anexo V. b) Confirmación de que el criterio se compone de cinco subcriterios de 1 punto cada uno. c) Tratamiento que recibiría una oferta que consignase una tarifa superior a la máxima admisible en alguno de los segmentos.

Respuesta:

Los valores son correctos y se refieren a tarifas máximas ofertables. En lo que se refiere a la columna encabezada bajo la leyenda "Tarifa máxima de la oferta (€/m²/día), se refiere a la tarifa ofertada por el concursante

La oferta que consignase una tarifa superior a la máxima admisible en alguno de los segmentos obtendrá cero puntos en dicho segmento, sin perjuicio de poder obtener la puntuación correspondiente en aquellos segmentos en los que, en su caso, resultase.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el concursante, en el caso de ser seleccionado deberá respetar la tarifa máxima del segmento indicada en los pliegos, lo que constará en el título concesional.

VIGÉSIMOTERCERA

Pregunta:

La base 5.2 califica los espacios emergidos como espacio libre portuario (categoría AND), sin ocupación permanente con edificaciones, sin perjuicio de la eventual modificación del PEOSGP; por su parte, el criterio de valoración A contempla la calidad arquitectónica de las edificaciones previstas en tierra emergente. Asimismo, la ordenación de la parcela terrestre está condicionada a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 15 del PEOSGP.

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Si las ofertas pueden prever edificaciones sobre las superficies emergentes generadas y, en su caso, bajo qué instrumento urbanístico quedarían habilitadas. b) Qué escenario debe considerar el concursante en su propuesta respecto de la parcela terrestre y sus usos, en tanto la modificación puntual nº 15 no alcance la aprobación definitiva, y previsión temporal que maneja la APS al respecto.

Respuesta:

El expediente de modificación puntual nº 15 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario se encuentra actualmente aprobado provisionalmente con informe favorable de Puertos del Estado previsto en el artículo 56.2 TRLPEMM y



pendiente de informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Según el apartado 2 de la mencionada disposición adicional segunda, los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil se emitirán en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Este dicho plazo se encuentra actualmente suspendido pendiente de remisión oficial por parte de la Autoridad Portuaria de Santander de la documentación técnica adicional necesaria relativa a la altura máxima, ubicación y características de las de todas las construcciones e instalaciones que pudieran permitirse en desarrollo del PEOSGP.

Los proyectos básicos del sobre nº 2 serán valorados conforme a los parámetros urbanísticos previstos en la base 5.2 del pliego, aun si a la fecha de presentación de ofertas o de valoración de las mismas no se ha producido la aprobación definitiva de la modificación puntual del PEOSGP

En el supuesto en que la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 15 del PEOSGP no permitiera la construcción de la edificación con los mismos parámetros urbanísticos que los previstos en la base 5.2 del Pliego, el concesionario tendrá derecho a adaptar el proyecto de ejecución sin penalización, siempre que se mantenga el volumen de inversión previsto en su oferta.

Los plazos para la presentación del proyecto de construcción e inicio de las obras previstos en las condiciones 9ª y 10ª del Pliego de Condiciones de la concesión, se entenderán suspendidos en el supuesto en el que la aprobación definitiva de la modificación puntual del PEOSGP no se haya producido.

En el supuesto en que la aprobación definitiva de la modificación puntual del PEOSGP no se produzca o introduzca parámetros urbanísticos que impidan de manera significativa la edificación prevista en el proyecto básico presentado por el concesionario, el mismo tendrá, de acuerdo con lo establecido por la condición 12ª del Pliego de Condiciones, derecho a renunciar a la concesión, en cuyo caso le serán devueltas las garantías constituidas.

La modificación puntual nº 15 del PEOSGP no contempla variaciones en el uso pormenorizado *"espacio libre portuario, categoría AND (Áreas asociadas a instalaciones náutico-deportivas)"*, de tal forma que las actividades permitidas en dichos espacios emergidos son las establecidas en el artículo 41.4 del instrumento urbanístico y, en concreto:

"a) Almacenamiento ocasional de embarcaciones o mercancías. b) Circulación restringida de vehículos. c) Actividades de varada o puesta en seco de embarcaciones deportivas. d) Pequeñas reparaciones, armamento o aparejado de las embarcaciones deportivas. e) Actividades de servicio o vigilancia. f) Guarda de



embarcaciones deportivas. g) Paseo y estancia peatonal. h) Espectáculos públicos i) Restauración j) En general, actividades de esparcimiento de la población que no supongan una ocupación del espacio libre de forma permanente, excepto las edificaciones existentes o las expresamente previstas en este Plan Especial"

VIGESIMOCUARTA

Pregunta:

El plazo concesional se computa desde la puesta a disposición efectiva de las superficies, estimada para julio de 2027, mientras que otros plazos (presentación del proyecto constructivo, inicio de obras, Reglamento de Explotación, organización de la explotación) se computan desde la adjudicación o desde el otorgamiento. Para planificar correctamente el programa de obras y de puesta en marcha, agradeceríamos conocer la articulación prevista entre estos hitos.

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Secuencia temporal estimada por la APS para la adjudicación, el otorgamiento y la puesta a disposición de las superficies. b) Si el plazo de un mes para el inicio de las obras (Condición 10ª) se computará, en su caso, a partir de la puesta a disposición efectiva de las superficies. c) Si el plazo máximo de cinco años de ejecución de las obras se computa desde el inicio del plazo concesional o desde la fecha de inicio de las obras. d) Si los plazos de seis meses relativos al Reglamento de Explotación, al Plan de Seguridad y a la organización de la explotación se computan desde la adjudicación o desde el otorgamiento.

Respuesta:

En la medida en que nos encontramos ante un supuesto de tramitación anticipada de expediente concesional de las previstas en el artículo 81.3 TRLPEMM, con una concesión vigente, conforme a dicho precepto el término inicial de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de aquella. En consecuencia, el plazo de presentación del proyecto constructivo se computará desde la fecha de inicio del plazo concesional, coincidente con la puesta a disposición de los terrenos y aguas.

Por su parte, el plazo de inicio de las obras se computará desde el día siguiente al de la aprobación del proyecto de ejecución, siempre que los terrenos y aguas se encuentren a disposición del concesionario.

Por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha procedido a la modificación de la base 9.2 del Pliego de Bases indicando que el inicio del cómputo del plazo de presentación del proyecto constructivo se efectuará desde la fecha de inicio del plazo concesional, así como de la condición particular 43 del Pliego de Condiciones Particulares en idénticos términos.

El procedimiento implicará la selección de la oferta, la tramitación de la concesión administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 85.2 y siguientes del TRLPEMM, con la correspondiente confrontación del proyecto, información pública,



emisión de informe por la Dirección, ofrecimiento de condiciones y acuerdo del Consejo de Administración.

Respecto de los plazos correspondientes a la presentación del Reglamento de Explotación, Plan de Seguridad y organización de la explotación, por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha efectuado modificación del Pliego de Condiciones al órgano competente para unificar el inicio de su cómputo desde el inicio del plazo concesional y no desde la adjudicación del concurso.

VIGESIMOQUINTA

Pregunta:

La base 13.3.2 solicita que la planificación de la operativa tenga en cuenta el periodo transitorio regulado en la base 8.1. Para poder reflejarlo adecuadamente en la propuesta, agradeceríamos disponer de la siguiente información.

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Alcance y plazo previsto de la adecuación de los atraques de la zona colindante este, e hito desde el que se computa el periodo transitorio de hasta un año. b) Si las superficies de agua transitoriamente excluidas del ámbito concesional devengan tasa de ocupación durante dicho periodo. c) Previsión temporal del traslado por la APS de los pantalanos existentes en la zona oeste. d) Número, estado y localización de los pilotes existentes que se pondrán a disposición del concesionario.

Respuesta:

El periodo transitorio comprende exactamente las dos franjas identificadas en el Anexo I y se computa desde el inicio efectivo del plazo concesional. Las superficies excluidas no devengarán tasa de ocupación hasta su incorporación formal mediante la correspondiente acta. La Autoridad Portuaria asume el traslado de los pantalanos de la zona Oeste dentro del máximo de un año.

En el caso de demora en la adjudicación de la concesión colindante o de traslado de las instalaciones por parte del concesionario, la ocupación del dominio público carecería de título, de tal forma que la Autoridad Portuaria podría ejercer los medios de ejecución forzosa y desahucio administrativo previstos en los artículos 102 y 103 TRLPEMM.

En lo que se refiere al traslado de pantalanos a cargo de la Autoridad Portuaria, no se maneja la hipótesis de exceso del plazo previsto, disponiendo este Organismo Público, asimismo, de los medios indicados en el párrafo anterior para la puesta a disposición de los espacios de agua correspondientes.

El número de pilotes existentes en la actualidad es de 119 según el plano que se incluye como ANEXO II a este documento. La valoración de dichos elementos y su período de amortización a los efectos de la determinación de la base imponible de la tasa de ocupación aparecen reflejados en la base 13.4.2.1



VIGESIMOSEXTA

Pregunta:

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos: a) Confirmación de la fecha y hora límite de presentación de las ofertas y de la publicación desde la que se computa el plazo de 120 días naturales. b) Confirmación de que la presentación por correo postal es admisible y del procedimiento y dirección de correo electrónico para el preaviso del envío. c) Confirmación de la fecha límite para la presentación de consultas.

Respuesta:

La fecha y hora vinculantes son las expresamente establecidas en el anuncio oficial de convocatoria, esto es, 120 días naturales a contar desde el siguiente a de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se produjo el 17 de abril de 2026. En consecuencia, la fecha límite inicial era el 17 de agosto de 2026, puesto que el último día del cómputo diario -15 de agosto- y el siguiente son inhábiles. La hora límite de presentación son las 13:00 H.

La presentación por correo postal es admisible conforme a la base 12.4, cumpliendo con los dos requisitos acumulativos indicados: imposición en plazo -fecha y hora- previstos en los pliegos y preaviso el mismo día a contratacion@puertosantander.com, además de recepción dentro de los diez días naturales posteriores.

No obstante lo anterior, por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha acordado establecer como nuevo plazo de presentación de ofertas el día 28 de septiembre de 2026 a las 13:00 H

El Jefe de Área de Infraestructura y Dominio Público
Christian MANRIQUE VALDOR.

El Jefe de Departamento de Administración General y Servicio Jurídico
Francisco Javier ÁLVAREZ GARCÍA

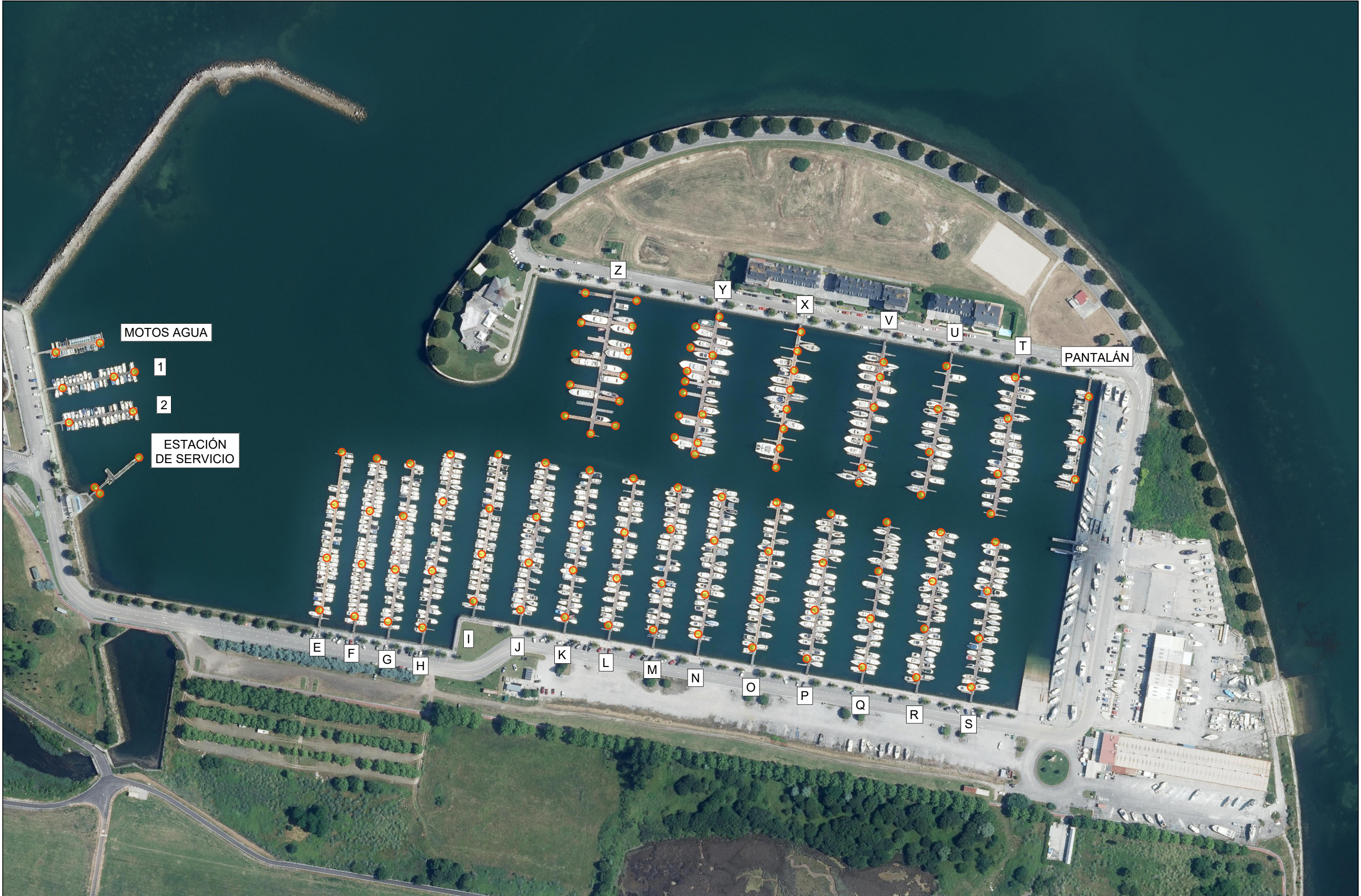
VºBº El Director,
Santiago DÍAZ FRAILE





	SISTEMA DE COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30	ESCALA: 1:2.500 Original Din-A3	LEYENDA:  SUPERFICIE DE AGUA OBJETO DE LA CONCESIÓN  DERECHO DE PASO PERMANENTE Y NO EXCLUSIVO	DENOMINACIÓN DEL PLANO: PLANTA GENERAL ANEXO I - ENVOLVENTE	REFERENCIA: CC-26-02	FECHA: AGOSTO 2026 HOJA: ANEXO I	TÍTULO: CONCURSO PÚBLICO CON OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA EN LA ZONA OESTE DE LA DARSENA DE MARINA DEL CANTÁBRICO DEL PUERTO DE SANTANDER	 Autoridad Portuaria de Santander
---	--	---------------------------------------	--	---	-------------------------	---	---	---





	SISTEMA DE COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30	ESCALA: 1:2.500 Original Din-A3	LEYENDA:  PILOTE	DENOMINACIÓN DEL PLANO: PLANTA GENERAL ANEXO I - INVENTARIO PILOTES	REFERENCIA: CC-26-02	FECHA: AGOSTO 2026 HOJA: ANEXO 1	TÍTULO: CONCURSO PÚBLICO CON OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA EN LA ZONA ESTE/OESTE DE LA DÁRSENA DE MARINA DEL CÁNTABRICO DEL PUERTO DE SANTANDER	 Autoridad Portuaria de Santander
---	--	---------------------------------------	--	---	-------------------------	---	--	---

